



**Resolución Sub Gerencial Regional
N° 174 -2023-GRA/ARMA-SGCA**

VISTO, mediante Registro N° 3678392 y Expediente N° 2415911, de fecha 29 de abril del 2021, el Sr. Everardo Ccailluchi Pallo, identificado con RUC N° 10414812274, presento ante la Mesa de Partes Virtual del Gobierno Regional de Arequipa, la solicitud de evaluación de su IGAFOM, en su Aspecto Correctivo, para la actividad minera en el derecho minero "Cristoforo 15" con código único N° 010127200, ubicado en el distrito de Chaparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas; así mismo dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1293 se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, en cuyo acápite 3.1. del artículo 3°, se crea el proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal, a cargo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas, o de quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias;

Que, el Decreto Legislativo N° 1336 en su artículo 2° precisa que son mineros informales aquellos que realicen actividad minera en zonas no prohibidas y que se encuentren inscritas en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), cumpliendo las normas de carácter administrativo y con las condiciones prescritas en el artículo 91° del Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establece las disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, creando el Registro Integral de Formalización estableciendo las formas de acreditación de propiedad o autorización de uso del terreno, titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y lo beneficio de minerales, y /o título de concesión de beneficio, régimen excepcional de otorgamiento de concesiones mineras en ANAP's, derecho de vigencia y penalidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se estipulan las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM; en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, sobre el particular, el numeral 136.5 del artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, instituye que si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. De no subsanar oportunamente lo requerido, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral del 136.4 del artículo 136° del mismo cuerpo legal; es decir la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado;



Que, mediante Ordenanza Regional N° 010-Arequipa de fecha 27 de abril del 2007, se aprueba la Modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones, la misma que crea la Autoridad Regional Ambiental como órgano desconcentrado, dependiente de la Presidencia del Gobierno Regional, encargándole las funciones específicas en materia ambiental de evaluar y aprobar los Instrumentos de Gestión Ambiental y expedir Resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 033-Arequipa de fecha 15 de enero del 2008, se dispone unificar las funciones ambientales regionales a la Autoridad Regional Ambiental encargada de la evaluación, aprobación o desaprobación, según corresponda de los Instrumentos de Gestión;

Ambiental. A través de la Ordenanza Regional N° 411-Arequipa de fecha 20 de setiembre del 2019, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, la Ordenanza Regional N° 302-Arequipa de fecha 16 de febrero del 2015, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Regional Ambiental - ARMA del Gobierno Regional de Arequipa, modificada mediante Ordenanza Regional N° 413-Arequipa;

Que, mediante Registro. N° 3678392 y Expediente N° 2415911, de fecha 29 de abril del 2021, el Sr. Everardo Ccalluchi Pallo, identificado con RUC N° 10414812274, presento ante la Mesa de Partes Virtual del Gobierno Regional de Arequipa, la solicitud de evaluación de su IGAFOM, en su Aspecto Correctivo, para la actividad minera en el derecho minero "Cristoforo 15" con código único N° 010127200, ubicado en el distrito de Chaparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa;

Que, mediante Registro N° 3761344 y Expediente N° 2465526, de fecha 24 de junio del 2021, el Sr. Everardo Ccalluchi Pallo, identificado con RUC N° 10414812274, presento ante la Mesa de Partes Virtual del Gobierno Regional de Arequipa, la solicitud de evaluación de su IGAFOM, en su Aspecto Preventivo, para la actividad minera en el derecho minero "Cristoforo 15" con código único N° 010127200, ubicado en el distrito de Chaparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa;

Que, mediante Registro 4619633 y Expediente N°2465526, se remitió el Informe N°38-2022-GRA-ARMA-CA-M-laadlt recaído en el Auto N°152-2022-GRA/ARMA—SGCA-CA, el cual concluye remitir el informe antes mencionado con las observaciones administrativas correspondiente a la evaluación del IGAFOM, presentado por el Sr. Everardo Ccalluchi Pallo, identificado con RUC N° 10414812274, en su Aspecto Correctivo y Preventivo para la actividad minera en el derecho minero "Cristoforo 15", con código único N° 010127200, ubicado en el distrito de Chaparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa;

Que, a través del Oficio N° 413-2022-GRA/ARMA, se remitió al Sr. Everardo Ccalluchi Pallo, en el cual se da a conocer las observaciones administrativas correspondiente a la presentación de la solicitud de evaluación de su IGAFOM, en su Aspecto Correctivo y Preventivo otorgando al administrado, el plazo de 02(dos) días, para que subsane las observaciones, el cual fue notificado válidamente por correo electrónico (controlinterno.medsursa@outlook.es) con fecha 10 de junio de 2022 y venció el 14 de junio de 2022, no habiendo tenido respuesta;

Por lo que, evaluada toda la documentación presentada se elaboró el Informe N°010-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-M-laadlt, de fecha 22 de septiembre de 2023, recaído en el Auto N° 578 -2023-GRA/ARMA-SGCA-CA, el cual concluye en declarar como No Presentada la solicitud de evaluación del IGAFOM, en el Aspecto Correctivo y Preventivo para la actividad minera en el derecho minero "Cristoforo 15", con código único N° 010127200, y proceder a emitir la respectiva Resolución Sub Gerencial Regional;

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Ley N° 28611, Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM, Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, Ordenanza Regional N° 033-Arequipa, Ordenanza Regional N° 302-Arequipa, Ordenanza Regional N° 411-Arequipa, T.U.O. de la Ley 27444 y demás normas vigentes aplicables.



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA



ARMA
Autoridad Regional
Ambiental

Resolución Sub Gerencial Regional N° 174 -2023-GRA/ARMA-SGCA

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- TÉNGASE por **NO PRESENTADA** la solicitud de evaluación del IGAFOM, en el Aspecto Correctivo y Preventivo para la actividad minera en el derecho minero "Cristoforo 15" con código único N° 010127200, ubicado en el distrito de Chaparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, presentado por el señor Everardo Ccalluchi Pallo, identificado con RUC N° 10414812274, ello, sin perjuicio del derecho del administrado de solicitar en una nueva oportunidad la evaluación del instrumento de gestión ambiental, para lo cual deberá considerar las observaciones contenidas en el Informe N°38-2022-GRA-ARMA-CA-M-laadt.

Las especificaciones técnicas y normativas, que sustentan la presente Resolución Sub Gerencial Regional, se encuentran indicadas en el Informe N° 010 -2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-M-laadt, de fecha 22 de septiembre del 2023, el cual se adjunta como anexo y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación correspondientes señalados en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- DEVOLVER todos los recaudos, presentados por el señor Everardo Ccalluchi Pallo, a través de la solicitud aludida en el párrafo precedente; ello cuando el interesado se apersona a reclamarlo, dejándose constancia del acto.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado, en el domicilio consignado en el expediente administrativo, ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 21° y 24° del TUO de la Ley 27444.

ARTICULO 4°.- PUBLICAR la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe/>).

Dada en la sede de la Autoridad Regional Ambiental, el día **UNO (01)** del mes de **DICIEMBRE** del año Dos Mil Veintitrés.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL - ARMA

MG. ING. ARELI HUANCA PONCE
SUB GERENTE DE CALIDAD AMBIENTAL